

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria.

Sección de orden público.

Hallándose vacante una plaza de Alférez en el Tercio de Policía del distrito de Misamis, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, con esta fecha, que se publique en la Gaceta dicha vacante, para que los Sargentos del Ejército retirados ó en activo servicio que deseen ocuparla, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno General dentro del plazo de treinta dias á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Manila.

Manila, 10 de Septiembre de 1894.—José J. Bolivar.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 13 de Setiembre de 1894. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Alberdi.—Imaginería, otro de Caballería, D. Victor Espada.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.er Capitan.—Vigilancia de á pie, núm. 72, 3.er Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos indirectos. Negociado 2.º

El dia 14 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 9.º sorteo de la Loteria Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Manila, 10 de Setiembre de 1894.—P. O., Peñaranda. 2

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, 2.ª subasta pública para arrendar el impuesto de carruajes, carros y caballos de esta Ciudad, Campo de arroceros, paseos de las Calzadas, arrabales de S. Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Binondo, S. José, Sta Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo y los carruajes, caleses y carrromatas procedentes de los pueblos de esta provincia que se dediquen al servicio de plaza en esta Capital, por el tiempo que resta para terminar los tres años de la citada contrata ó sean un año y seis meses bajo el mismo tipo que sirvió de base en la anterior ó sean dies y seis mil ochocientos diez y ocho (pfs. 16.818) en progresión ascendente, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base en la primera inserto en la Gaceta núm. 439 correspondiente al dia 15 de Marzo próximo pasado, por cuenta

y responsabilidad del primitivo contratista D. Antonio Martínez.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del mercado público de la Cabecera de la misma provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> ó sea de mil setecientos once pesos, veinte céntimos (pfs. 1711'20) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 111 correspondiente al dia 22 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna del distrito de Isabela de Basilan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Juego de gallos de aquel distrito, con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos nueve pesos ochenta y un céntimos (\$609'81) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial número 264 correspondiente al dia 22 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna del distrito de Dapitan, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la Matanza y limpieza de reses de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos cuarenta y siete pesos, veintidos céntimos (pfs. 1.247'22) trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condi-

ciones publicado en la Gaceta oficial núm. 171 correspondiente al dia 21 de Junio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Pampanga, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de 10 p<sup>o</sup> ó sea de 5.315 pesos, 81 céntimos (pfs. 5.315'81) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial número 115 correspondiente al dia 15 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 25 de Septiembre actual á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, subasta pública para la construcción de los edificios y cerramiento de la Exposición Regional de Filipinas, bajo el tipo en progresión descendente de treinta y cinco mil quinientos pesos, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones administrativas que á continuación es copia y al de las facultativas que se halla expuesto al público en la Sección de Fomento de la Dirección.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, . . . . . de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Fomento.—Antonio Verdegay.

Dirección general de Administración civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata de la construcción de los edificios y cerramiento de la Exposición Regional de Filipinas, bajo el tipo en progresión descendente de 35500 pesos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de la construcción de los edificios y cerramiento de la Exposición, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, hecho estensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, regirán el de las facultativas aprobado por el Gobierno General con fecha 7 del corriente que en unión del presupuesto y plano de las obras



se hallará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Dirección Civil y las prescripciones administrativas y económica de este pliego.

Artículo 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sea la cantidad de 710 pesos cuya carta de pago se acompañará separadamente al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se adjudicasen las obras, tendrá diez dias de termino contados desde el en que se le notifique la adjudicación del remate para constituir en la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza definitiva la constituirá el diez por ciento del importe total en que fuese rematada la ejecución de las obras, siende devuelta esta fianza al interesado inmediatamente de terminadas aquellas y recibidas y aprobadas por el Centro que corresponda. El depósito provisional del dos por ciento para tomar parte en la subasta se devolverá al rematante en el acto de constituir el definitivo de fianza.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la comisión ejecutiva de estas multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento cuyo importe se descontará del de su fianza; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 12 de Setiembre de 1894.—El Director general, Avilés.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo de las tierras de la propiedad de dicha Corporación municipal situadas en el barrio de Peña-Francia del distrito de S. Fernando de Dilao, por el término de tres años á partir del día en que se poseione el contratista y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas Consistoriales el día 3 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 4 de Septiembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar en subasta pública el arriendo de las tierras de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sitas en el barrio de Peña-Francia de la comprensión del arrabal de San Fernando de Dilao de esta Ciudad.

1.ª Se arrienda por el término de tres años las expresadas tierras compuestas de tres parcelas señaladas en los planos que se acompañan con los números 1, 2 y 3 y de la cabida la primera de una balita, seis loanes y noventa y cuatro brazas realengas, la segunda tres balitas, un loan y quince brazas realengas, y la tercera cuatro balitas, nueve loanes y tres brazas realengas, que hacen un total de nueve balitas, siete loanes y doce brazas realengas de zacatal y bajo los límites que expresan dichos planos.

2.º El tipo para su arriendo será el de setecientos cincuenta y un pesos anuales en progresión ascendente.

3.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en las Casas Consistoriales.

4.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará á continuación, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda la cantidad de ciento doce pesos sesenta y cinco centimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> sobre la totalidad del arriendo en los tres años.

5.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el arriendo á favor del mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

6.º Con arreglo al art. 8.º de la Real Instrucción de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo y medio diezmo y cuantas por este orden tiendan á turbar

la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

7.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida el cual se endosará en el acto por el rematante á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicación oportuna, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato.

8.º El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad que ascienda el 10 p<sup>o</sup> del total del arriendo en que se le adjudique este arriendo en los tres años.

9.º A los ocho dias de notificado el contratista la aprobación de la fianza que proponga deberá entregar la escritura de obligación otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

10. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda.

11. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligación.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho dias de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho dias no cumpliere el contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que adeuda del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil después de celebrado el remate con los apelaciones que la Ley concede.

14. El contrato se entenderá principiado desde el día en que se le dé posesión del mismo al contratista.

15. El arrendatario se obligará á conservar las tierras en el mismo estado en que le sean entregadas sin que le sea permitido variar en todo ni en parte la clase de aprovechamiento á que están destinadas.

16. Vencido el tiempo de duración de este contrato no podrá el arrendatario pedir indemnización de ningún género á pretexto de tener sembrado de zacate ó otras plantaciones, pues el fruto que no hubiera levantado al efectuarse el nuevo arrendamiento quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

17. Las Autoridades locales harán respetar al contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento, presentándole cuantos auxilios pueda necesitar.

18. Deberán darse á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que se dicten por la Autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses sin que por esto tenga el contratista derecho ó indemnización alguna en ningún caso.

21. El Contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar los terrenos, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista, los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del contratista.

23. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

#### MODELO

D. N. . . . . N. . . . . vecino de N. . . . . con cédula personal de . . . . . clase, ofrece tomar á su cargo por el término de 3 años el arriendo de las tierras comunales del arrabal de S. Fernando de Dilao, situadas en el barrio de Peña Francia de la comprensión de dicho arrabal, por la cantidad de . . . . . anual y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la «Gaceta oficial» del día . . . . . y del que me he enterado debidamente.

Manila, 26 de Abril de 1894.—Bernardino Marzano.

#### TRIBUNAL MUNICIPAL DE PASIG.

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo de Pasig en sesión celebrada en 31 de Agosto próximo, se sacará á pública subasta el arriendo al arbitrio de la matanza y limpieza de reses del mismo por el término de tres años, bajo el tipo de pesos anuales en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La subasta tendrá lugar el 3 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana en los salones del Tribunal municipal de dicho pueblo.

Pasig, 3 de Setiembre de 1894.—El Capitan municipal, Pastor Lindo.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo redactado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento provisional para la ejecución del Real Decreto de 19 de Mayo de 1890.

1.ª Se arrienda por el término de 3 años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Pasig bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1680 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante una Junta que compondrá el Capitan municipal que suscribe, como Presidente, de un Teniente y de dos individuos de las mas edad de los delegados de la principalía de dicho pueblo.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Caja del Haber de los pueblos que se halla á cargo de la Junta provincial de Manila la suma de pfs. 252 equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminados el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de este Tribunal municipal.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicación ni observación alguna que le interrumpa.

6.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración, se leerán en alta voz por el Teniente municipal asistente y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por el Gobierno Civil de la provincia la adjudicación definitiva. De todo lo cual se levantará acta que suscribirán los individuos que componen la Junta á que se refiere la cláusula 2.ª remitiendo copia certificada de ella á dicho Centro.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán 1.º que se celebre nuevo remate la diferencia del primero al segundo, 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido este Tribunal municipal por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades posibles, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de este Tribunal municipal á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Capitan municipal que suscribe. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.



La cantidad en que se remate y apruebe el ar-  
abonará precisamente en plata ú oro por me-  
anticipados.

El contratista que dejase de ingresar la men-  
anticipada dentro de los primeros quince días  
deba verificarlo, incurrirá en la multa de  
importe de dicha multa, que se in-  
en la Caja del Haber de los pueblos como  
integrante de los recursos de este Tribunal mu-  
asi como la cantidad á que asciende la men-  
ad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta  
imporrogable plazo de quince días; y de no  
se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá  
los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º  
Decreto antes citado.

Transcurridos los dos plazos de que se hace  
en la cláusula anterior, el Capitan municipal  
desde luego de sus funciones al contra-  
dispondrá que la recaudación del arbitrio se  
por administración.

El contratista no podrá exigir mayores dere-  
los marcados en la tarifa que se acompaña  
multa de diez pesos por primera vez y ciento  
segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión  
que producirá todas las consecuencias  
que se hace mérito en la cláusula 12.

Es obligación del contratista establecer en este  
matadero ó camarín, provisto del personal  
necesarios para la matanza y limpieza de

No podrá matarse rez alguna en otros sitios  
destinados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas par-  
para el consumo de sus propios dueños,  
aviso y pago el contratista de los derechos  
y en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán  
matanzas clandestinas, y las que los lleven á  
además de pagar dobles derechos al contratista,  
en la multa de cinco pesos por la primera  
vez por la segunda, y la tercera infracción se  
castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida  
de la res, que el Capitan municipal destinará á la  
municipal de este pueblo.

El contratista queda sujeto, en lo relativo  
matanza de carabaos y reses vacunas á lo que  
en las disposiciones comprendidas en el Cap. 3.º  
del Reglamento para la marcación, venta y matanza  
de ganado mayor, aprobado por el Real órden de 19  
de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior De-  
creto de veinte de Noviembre siguiente y publicado  
en la «Gaceta» núm. 279 de trece de Diciembre del  
año.

No se permite rogar res alguna cuya propiedad  
origen no se acredite por el interesado  
documentos de que tratan los párrafos 1.º y 2.º  
del Cap. 1.º del Reglamento anteriormente  
citado.

Al contratista, bajo la multa de cinco pesos,  
se le impedirá que se maten reses en el pueblo  
sin comprensión de su contrata, con tal que se  
cumplan las condiciones establecidas  
en el pliego y abonen los derechos de la tarifa.

El contratista está obligado á conservar en  
su posesión el matadero ó camarín destinado á  
esta fin, así como á cumplir los bandos sobre  
orden y ornato que le comuniquen la autoridad siem-  
pre que no estén en contravención con las cláusulas  
del contrato, en cuyo caso podrá representar en  
la legal lo que á su derecho convenga.

La autoridad local, los Tenientes municipales  
y Jueces de este pueblo, harán respetar  
al contratista como representante de la Administra-  
ción, presidiéndole cuantos auxilios puedan necesitar  
para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo  
fin entregará la autoridad local de este pueblo una  
certificada de estas condiciones.

La autoridad local del modo que juzgue más  
oportuno cuidará de dar á este pliego  
la publicidad necesaria, á fin  
de que nadie se alegue ignorancia respecto de su  
contenido, y resolverá acerca de las dudas que sus-  
tante interpretación y en cuantas reclamaciones se  
le presenten.

El contratista es la persona legal y directamente  
responsable del cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso  
subarrendar el servicio pero entendiéndose  
que este Tribunal municipal no contrae com-  
promiso alguno con los subarrendatarios y que de  
los perjuicios que por tal subarriendo pudiera  
ocurrir al arbitrio, será responsable única y directamente  
el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al  
pliego, porque este Tribunal municipal con-  
sidera el contrato como una obligación particular y  
no como un negocio puramente privado. En el caso de que  
el contratista, en todo ó parte entregue el arbitrio  
á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente á este  
Tribunal municipal, acompañando una relación nomi-

nal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de  
que deberán estar investidos.

24. Los gastos de la subasta, los que originen  
el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean  
necesarios, así como los de recaudación del arbitrio  
y expedición de título, serán de cuenta del rema-  
tante.

25. En el caso de muerte del contratista quedará  
rescindido este contrato, á no ser que los herederos  
ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en  
el mismo previo otorgamiento de la escritura corres-  
pondiente.

Tarifa de derechos á las que ha sujetarse el con-  
tratista para la recaudación del arbitrio de la ma-  
tanza y limpieza de reses de este pueblo.

Por cada res vacuna ó carabao. . . pfs. 1'75  
Por cada cerdo . . . . . » 0'25  
Por cada carnero. . . . . » 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas  
quedarán á beneficio de sus dueños sin que el con-  
tratista ni este Tribunal municipal tengan derecho  
más que el percibo de las cantidades que anterior-  
mente se señalen.

Tribunal municipal de Pasig, 5 de Marzo de 1894.—  
El Capitan, Pastor Lindo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino N. ofrece tomar á su  
cargo por el término de tres años, el arriendo de  
los derechos de la matanza y limpieza de reses del  
pueblo de Pasig, provincia de Manila, por la canti-  
dad de pfs. . . . . anuales, y con entera sujeción  
al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . .  
de la «Gaceta» del día . . . . . del que me he enterado  
debidamente.

Acompaña por separado el documento que acre-  
dita haber depositado en la Caja del Haber de los  
pueblos de dicha provincia la cantidad de pfs. 252.

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo  
de Pasig en sesión celebrada 31 de Agosto último  
se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio  
de encierro de animales del mismo, por el término  
de tres años, bajo el tipo de 48 pesos anuales en  
progresión ascendente y con estricta sujeción de pliego  
de condiciones que se inserta á continuación. La  
subasta tendrá lugar el 3 de Octubre próximo venidero  
á las 10 de su mañana, en los Estrados del Tribunal  
municipal de dicho pueblo.

Pasig, 3 de Setiembre de 1894.—El Capitan mu-  
nicipal, Pastor Lindo.

Pliego de condiciones que ha de servir de base  
para arrendar el arbitrio de encierro de animales del  
pueblo de Pasig, provincia de Manila.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el  
arbitrio arriba espresado bajo el tipo en progresión  
ascendente de pfs. 48 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente  
de la Junta que se compondrá del Capitan municipal  
que suscriba con aquel carácter, de un Teniente y  
de dos individuos de más edad de los delegados de  
la principalía de dicho pueblo en pliego cerrado con  
arreglo al modelo adjunto, con la mayor claridad en  
letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de  
la proposición se acompañará precisamente por separado  
el documento que acredite haber depositado el pro-  
ponente en la Caja del Haber de los pueblos que se  
halla á cargo de la junta provincial de Manila, la  
cantidad de pfs. 6.00 sin cuyos indispensables requi-  
sitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más  
proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor  
ventaja ofrecida se abrirá licitación verbal entre los  
autores de las mismas por espacio de diez minutos,  
transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al  
mejor postor. En el caso de no querer los postores  
mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudi-  
cación al autor del pliego que se halle señalado con  
el número ordinal más bajo.

4.ª Los documentos de depósitos se devolv-  
rán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta  
á escepción del correspondiente á la proposición ad-  
mitida, el cual se endosará en el acto por el rema-  
tante, á favor de este Tribunal municipal.

5.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco  
días siguientes al de la adjudicación del servicio la  
fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez  
por ciento del importe total del arriendo.

6.ª Cuando el rematante no cumplierse los condi-  
ciones que deba llenar para el otorgamiento de la  
escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el tér-  
mino de diez días contados desde el siguiente al en  
que se notifique la aprobación del remate que co-  
rresponde al Gobierno Civil de la provincia al que  
se remitirá copia certificada del acto en que se hará  
constar la adjudicación provisional del servicio se ten-  
drá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo  
rematante. Los efectos de esta declaración serán 1.º  
que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones,

pagando el primer rematante la diferencia del primero  
al segundo 2.º que satisfaga también aquel los per-  
juicios que hubiese recibido este Tribunal por la de-  
mora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades  
se le tendrá siempre el depósito de garantía para  
la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta  
cubrir las responsabilidades probables si aquella no  
alcanzase. De no presentarse proposición admisible  
para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta  
de este Tribunal municipal á perjuicio del rematante.

7.ª El contrato se entenderá principiado desde el  
día siguiente al en que se comuniquen al contratista  
la orden al efecto por este Tribunal municipal. Toda  
dilación en este punto será en perjuicio de los inte-  
reses del arrendador.

8.ª La cantidad en que se remate y apruebe al  
arriendo se abrirá precisamente en plata ú oro por  
meses anticipados. En el caso de cumplimiento de este  
art. el contratista incurrirá en la multa de cien pesos.  
El importe de dicha multa que se ingresará en la  
Caja del Haber de los pueblos como parte integrante de  
los recursos de este Tribunal municipal, así como  
la cantidad á que asciende la mensualidad, se saca-  
rán de la fianza, la cual será repuesta en el impro-  
rogable plazo de quince días y en caso contrario  
quedará de hecho rescindido el contrato.

9.ª Transcurridos los dos plazos de que se hace  
mérito anteriormente, el Capitan municipal suspen-  
derá desde luego de sus funciones al contratista y  
dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique  
por Administración.

10. El contratista no podrá exigir mayores dere-  
chos que los marcados en la tarifa que se acompaña  
bajo la multa de diez pesos por primera vez y cin-  
cuenta por la segunda. La tercera infracción se cas-  
tigará con la rescisión del contrato bajo su respon-  
sabilidad.

11. Es obligación del contratista construir un ca-  
marín á fin de que los animales estén á cubierto  
del sol y de la lluvia: expedir recibos de los derechos  
que por los mismos se paguen por los dueños á los  
cuales se facilitará una papeleta que contenga el  
pelo y las marcas que tengan los animales que re-  
ciba, cuya papeleta le será devuelta en cuanto se  
devuelvan los animales contenidos en la misma.

12. Todos los caballos, reses vacunas y caraba-  
llar de otros pueblos que lleguen á esta localidad  
conduciendo personas y mercancías que se han de  
exponer en el mercado público de este pueblo, esta-  
rán sujetos al pago de dicho arbitrio, mediante las  
formalidades prescritas en la cláusula anterior. Las  
contravenciones que se observan por parte de los  
dueños de dichos animales, se castigarán con la multa  
de cinco pesos por la primera vez y diez por la se-  
gunda, quedándose sujetos á una responsabilidad cri-  
minal por desobediencia á la autoridad si por tercera  
vez se cometiese igual infracción.

13. Este Tribunal municipal, del modo que juz-  
gue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á  
este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria  
á fin de que nadie alegue ignorancia.

14. Este Tribunal municipal designará el punto  
donde debe construirse el camarín, quedando á cargo  
del contratista la policía y el órden tanto en el interior  
como en el exterior del mismo.

15. Los gastos de la subasta, los que originen el  
otorgamiento de la escritura y testimonio que sean  
necesarios, así como los de recaudación del arbitrio  
serán de cuenta del rematante.

16. En el caso de muerte del contratista quedará  
rescindido este contrato á no ser que sus herederos  
ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en  
el mismo, previo otorgamiento de la correspondiente  
escritura.

Tarifa de derechos.

Por un caballo que disfrute del  
beneficio de este arbitrio se pagará. pfs. 0'0247  
Por una res vacuna ó caballo. . . . . » 0'0248

Tribunal de Pasig, 6 de Mayo de 1894.—El Ca-  
pitan municipal, Pastor Lindo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo  
por el término de tres años el arriendo del encierro  
de animales del pueblo de Pasig provincia de Manila,  
por la cantidad de pfs. . . . . pesos anuales y  
con entera sujeción al pliego de condiciones publicado  
en el núm. . . . . de la «Gaceta» del día . . . . .  
del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite  
haber depositado en la Caja del Haber de los pueblos  
de dicha provincia, la cantidad de pfs. 6'00.

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la junta municipal de este pueblo  
de Pasig en sesión celebrada en 31 de Agosto úl-  
timo, se sacará á pública subasta el arriendo del  
arbitrio de balsas y vadeos del mismo por el término  
de 3 años, bajo el tipo de 1500 pesos anuales en  
progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego



de condiciones que se inserta á continuación. La subasta tendrá lugar el 3 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, en los Estrados del Tribunal municipal de dicho pueblo.

Pasig, 3 de Setiembre de 1894.—El Capitan municipal, Pastor Lindo.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de los vadeos existentes en los barrios de Bambang, Boting, Malapadnabato, y Bagong Ilog de la comprensión del pueblo de Pasig, provincia de Manila.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1500 anuales.

2.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la junta que se compondrá del Capitan municipal que suscribe, con aquel carácter, de un Teniente y de dos individuos de más edad, de los delegados de la principalía de dicho pueblo, en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja del Haber de los pueblos que se halla á cargo de la junta provincial de Manila, la cantidad de pfs. 225, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor en el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á escepción del correspondiente á la proposición admitida el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de este Tribunal municipal.

5.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondientes, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total, del arriendo.

6.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate que corresponde al Gobierno Civil de la provincia al que se remitirá copia certificada del acta en que se hará constar la adjudicación provisional del servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: primero, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primero rematante la diferencia del primero al segundo; 2.o que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido este Tribunal municipal por la demora del servicio, para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el deposito de garantía para la subasta y á mi se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de este Tribunal municipal á perjuicio del rematante.

7.a El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la órden al efecto por este Tribunal municipal. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

8.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, que se ingresará en la Caja del Haber de los pueblos como parte integrante de los recursos de este Tribunal municipal, así como la cantidad á que asciende la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y en caso contrario quedará de hecho rescindido el contrato.

9.a Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito anteriormente el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

10. El contratista no podrá exigir mayores derecho que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad.

11. La conservación de la balsa ó bancas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador con obligación de tenerlas siempre en buen estado del servicio, como asimismo las bancas sobre que está formada la cual debe ser fuerte, grande y de

buenas condiciones con barandales firmes y bien hecho.

12. El embarcadero de ambos lados de los rios deberán conservarse por el contratista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros ó banqueros dia y noche para empujar y ayudar los carruajes cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsitos del público que paga á que tiene derecho de ser bien servido. No consentirá el contratista que por ahorrarle viajes los balseros dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesía las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigados con la multa de tres pesos si el caso fuere de poca entidad, formándoseles causa si la gravedad de la ocurrencia d ere lugar á ello.

13. En los meses del año en que pueda haber puente provisional por permitirlo el estado del rio, será obligación del asentista constituirlo con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniera al contratista adquirir la obligación de construir el puente provisional, será levantado este por el pueblo, pero en este caso el asentista no tendrá opción al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito por el punto referido sin que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrato

14. El contratista tendrá obligación de entregar la balsa ó banca en buen estado de servicio al Tribunal municipal de este pueblo ó á otro asentista al terminar su contrata.

15. A uno y otro lado de la balsa, en orilla del rio y en paraje á propósito deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de los derechos autorizados y á los que se menciona la tarifa adjunta.

16. Este Tribunal municipal, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar ó este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alguna ignorancia.

17. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que acuerden los autoridades.

18. El contratista es la persona legal y directamente obligado al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniera subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Tribunal municipal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiere resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista.

19. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

20. El número de brazas que á derecha é izquierda del rio constituirá la jurisdicción del contratista será el de quinientos.

21. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Rles. Ctos.

*Tarifa de derechos.*

El contratista cobrará por cada persona sin carga.	» 1
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballo.	2 »
Por una idem de dos ruedas con id.	1 10
Por una calesa con un caballo.	1 »
Por un carro cargado.	1 »
Por una idem sin carga.	» 5
Por una canga con carga.	» 10
Por una idem sin carga.	» 5
Por una vaca, caballo ó carabao.	» 5
Quando el número de dichos animales pasase de ocho siendo todos de un solo dueño, cobrará por cada uno de aquellos.	» 2

*Exenciones.*

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excelentísimo Sr. Gobernador General de estas Islas, y el Excmo é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis y de sus comitivas.

El Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia los Capitanes municipales y ministros de justicia en comisión del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda, los Carabineros de la Real Hacienda en los actos su instituto.

Las partidas destacamentos militares.

Los empleados cuando vayan en comisión de servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellas para si, sus mujeres é hijos.

En los dias festivos y de misa se permite el paso por vadeos sin distribución alguna, desde el amanecer hasta las nueve y media de la mañana á los vecinos

de aquellos pueblos y barrio así como los dias de trabajo á los niños que van á se les permite el paso sin exigirles derechos entendiéndose que la escepción se refiere para los niños de ambos sexos que concurren en las escuelas que no pasen de los catorce años.

Los Curas Párrocos en el ejercicio de su Tribunal municipal de Pasig 9 de Marzo El Capitan municipal, Pastor Lindo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar por el termino de tres años el arriendo de los vadeos existentes en los barrios de Boting, Malapadnabato y Bagong Ilog de Pasig, de la provincia de Manila, por de . . . . . pesos (pfs. . . . .) anuales tera sugestión al pliego de condiciones blicada en el num. . . . . de la «Gaceta» de de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento haber depositado en la Caja del Haber de de dicha provincia la cantidad de pfs. 225 (fecha y firma)

Edictos

Don Francisco Taviel de Andrade, Capitán Juez Instructor de causas de la Criminal de este Distrito, y de la instruida partida de malhechores que en 15 de Setiembre de 1885 hizo resistencia á una patrulla de civil en la demarcación del pueblo de Pan

Por el presente primer edicto requisitoria y emplazo á Lucio Yamo, natural de San gna), de estado soltero, de 35 años de profesión caafate; á Pedro Icarangal, natural (Laguna) de estado casado, de 46 años y de profesión labrador, para que en 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» en este Juzgado Militar, sito en la calle número 87 (Sampaloc), á mi disposición y los cargos que le resultan en la causa bajo apercibimiento que si no comparece fijado, ser-n declarados en rebelde á seguir perjuicios consiguientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey y hortio y requiero á todas autoridades tanto militares y de policia judicial para que activen diligencias en busca de los reos Yamo y Pedro Icarangal, y caso de ser remitau en clase de presos á mi disposición lo tengo acordado en diligencia de este Juzgado.

Dado en Manila á 29 de Agosto de 1894. Taviel de Andrade.

Don Juan J. Gastardi y Triay, Teniente de la Armada 2.o Comandante de la Comandancia de Marina de esta provincia marítima de sumaria núm. 2467, por sustracción

Por el presente, tercer edicto, c.to, emplazo á Anselmo Martin Fernandez, natural sinan, pueblo de Tayug, para que en el término de 10 dias, se presente en esta Fiscalía, á el de la publicación de este edicto en la «Gaceta» advertido que de no hacerlo, se le perseguirá como rebelde á seguir perjuicios que marca la Ley

Manila, 7 de Setiembre de 1894.—Juan J. Gastardi y Triay, Jefe de la Fiscalía. Por su mandato, Victorio Limano Carrion

Don José Trinidad y Gutierrez, 1.er Teniente de la Real Guardia Civil de esta plaza y Jefe de la sumaria seguida por deserción de un soldado quinto del Regimiento de Línea de sesenta y ocho, Antonio Samson, que el veinte y uno del mes próximo pasado

Por la presente requisitoria, llamo, emplazo á Antonio Samson, soldado quinto del Regimiento, natural del pueblo de Mariquina, provincia de Manila, hijo de Romualdo y de Gertrudis de veinte y un años de edad, pelo y cejas negros, color moreno, nariz chata, barba regular y quinto para el reemplazo de objeto de que en el preciso plazo de 10 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta» de esta Capital, se presente ante de Prisiones militares establecida en mi disposición, para responder á los cargos que se le imputan en la sumaria que se le consignó, c.bimimiento de que sino comparece en el plazo, será declarado rebelde, parándole el paso y haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey y su menor de edad la Reina del Reino (Quiero á todas las autoridades, tanto civiles militares y policia judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido acusado Antonio Samson, y en caso de ser habido, lo remitau de preso, con las seguridades convenientes al Comandante de la guardia de referencia en esta plaza, pues así lo tengo acordado en esta plaza, el día

Manila, 11 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Fiscalía, José Trinidad.